



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verba Especial – Ley 1561 de 2012
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00187 00
DEMANDANTE	Heliana Rincón Ceballos
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Rafael Antonio Arango González

Procede el Despacho a considerar la presente demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que verificada la demanda y sus respectivos anexos, habiéndose surtido el procedimiento previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y allegadas las respuestas por parte de las diferentes entidades, encontrado que el bien objeto de este asunto, no se encuentra inmerso en las circunstancias previstas en la normativa enunciada, sería del caso admitir la demanda, sino fuera porque se identificaron las siguientes falencias:

- Deberá corregir los numerales 7º, 8º, 9º, 17º y 18º del acápite fáctico, en el sentido de aclarar las fechas en las cuales, i) James Flavio Pineda Gutiérrez vendió a Silvio Giraldo Sánchez, su “[d]erecho de dominio y posesión real, quieta, pacífica e ininterrumpida que tenía sobre el bien

inmueble (...)" objeto del presente proceso; ii) Silvio Giraldo Sánchez y Heliana Rincón Ceballos realizaron negociación verbal sobre el bien inmueble objeto de este proceso; iii) la señora Rincón Ceballos inició su posesión sobre el bien inmueble objeto de este proceso; iv) Silvio Giraldo Sánchez "[e]n calidad de poseedor del lote de terreno señalado en el hecho anterior, vendió, por documento privado (...) a la señora Heliana Rincón Ceballos (...) su derecho de dominio y posesión real (...)"

- Deberá aportar el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-219486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actualizado, esto es con no menos de 30 días desde su expedición.
- Deberá allegar el plano certificado por la autoridad catastral competente, de que trata el literal c), del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
- Deberá arrimar nuevamente a la demanda los documentos enunciados como anexos, toda vez que los que reposan en el plenario se observan ilegibles.
- Deberá atender lo previsto en el artículo 10º de la Ley 1561 de 2012, en la totalidad de sus literales.
- Deberá atender lo previsto en el artículo 11º de la Ley 1561 de 2012, en la totalidad de sus literales.

De lo anterior que, se inadmitirá la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

De no darse cumplimiento a lo anterior, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se aceptará la renuncia al poder, presentada por el abogado Juan Daniel Molina López y se reconocerá personería judicial al abogado Juan David Gálvez Molina.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal especial consagrada en la Ley 1561 de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Juan Daniel Molina López, al poder a él conferido, por encontrase ajustada a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado Juan David Gálvez Molina, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, dos (2) de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 048



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**